



Los Andes
SE PUBLICAN
TODOS LOS MARTES Y VIERNES
PRECIOS.

Se vende en el número...
Cada copia...
Cada semestre...
Cada año...

ADVERTENCIAS.

Cada página debe ser...
Los Redactores...
Los remitidos...
No se publicará...
La redacción...
Los artículos...
Los señores...
Se vende en el número...

Colombia.

COLOMBIA

REFORMA CONSTITUCIONAL.

Insertamos a continuación el
acto inicial de la reconstitución
política de Colombia, expedido por
el consejo nacional de delegatarios...

La constitución de Rionegro ha
dejado de existir, no por la voluntad
o la acción de este o aquel hombre,
de este o aquel partido.
La constitución de Rionegro ha
sido rota por la mano del desdichado,
como lo produjo uno de los más
notables voceros del radicalismo
colombiano...

En mi concepto (dijo) la
constitución viene adolece de
notabilísimos defectos que debemos
corregir tan pronto como las
circunstancias lo permitan...

Obra de una revolución, la
constitución actual se resiente
demasiado de las circunstancias en
medio de las cuales se dió a luz...
La exajeración de los principios que
les sirven de bandera, es lei de
todas las revoluciones, y la de 1860
no fué ciertamente una excepción.

Al trasladar a nuestro suelo
las instituciones norteamericanas,
parecía natural que, o las trasplan-
tásemos como existen en el
suelo que las produjo, o tomásemos
de ellas lo que estuviese más en
armonía con nuestros hábitos,
nuestro carácter, nuestra educación,
nuestros antecedentes históricos;
en fin, con nuestro modo de ser
político y social...

yo de los inconvenientes del sistema.

«Entros términos: hemos tomado
del veneno y hemos desechado el
antídoto.

«Comparando nuestra
constitución con las de otros países que
hayan adoptado el mismo sistema de
gobierno, se observan, a primera
vista no más, diferencias importantes
en puntos en que todas las
otras están de acuerdo. Este
hondo mereo la pena de que se
medite sobre él. Es muy probable
que estamos planteando una
fotografía, sin que se alcance a
ver en qué consiste esta superioridad
que muestra sobre otros pueblos, que tanta
confianza nos infunde en nuestras
propias fuerzas.

«No hace el elogio de las
instituciones de un pueblo la
manera como nosotros vivimos...
si en una sociedad como la nuestra,
en que tanto abundan los elementos
anárquicos, las instituciones, en
vez de presentar un dique al
borde de las ambiciones de baja
lei, les ofrecen, por el contrario,
un ancho campo para derramarse,
necesario es que acabemos por
percer ahogados.

«Hemos entrado ya en el camino
del desdichado y don cuido no
largo trecho. Continuemos en el
por el tiempo, y no tardará mucho
el pueblo en preguntarse qué
instituciones son las cuales no se
puede vivir en paz un solo día;
y entonces confundiendo en un odio
común todo lo que hai en ellas de
bueno, de justo, hasta de venerable,
con lo que hai de anárquico y
de pernicioso, se lanzará en una
reacción cuyo término es imposible
prever.»

El doctor Felipe Zapata, que
desempeña la misma cartera en la
administración, también radical,
del doctor Santos Becerra, habla
dicho ya en su memoria de 1870:

«En doce años de federación
hemos visto «ante revoluciones
locales y diez gobiernos destruidos
por las armas.»

«Los individuos y las mayorías
están en completo desamparo
contra el poder de las facciones
armadas, irresponsable y absoluto,
que las instituciones federales
admiten, que es superior a ellas
y que no pueden reprimir.»

El mismo doctor Santos Pérez,
siendo uno de los ministros de
la administración del general Santos
Gutiérrez, se expresó así en su
memoria de 1869:

«El sistema federal, aplicado
de la manera espuesta, no consulta
en SADA el sosiego, el crédito, ni
el progreso del país.»

Una constitución juzgada así
por sus propios autores, pues como
tales podemos considerar a todos
los que contribuyeron al triunfo
de la revolución que la produjo,
¿cómo, por decirlo así, derecho
a la existencia?

¿Se no tiene en cuenta que
la misma constitución, para como
deo desatinos, había hecho
imposible reforma, exigiendo para
ésta la unanimidad de votos de las
diputaciones senatoriales, ¿se podrá
estrñar el desastroso fin que ha
tenido?

La reñon prevista por el
doctor Rodríguez tenía que venir,
y vino. La república no podía
seguir atada a un cadáver, pues no
era ya otra cosa la constitución de
Rionegro, y la obra encomendada
al consejo nacional de delegatarios
era de todo punto impracticable.
Venas ya el acto a que aludimos
al principio:

ACUERDO SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL.

El Consejo nacional de Delegatarios,

Considerando:
Que es de urgente necesidad
hacer conocer a la república el
espíritu que domina a esta corporación
en sus deliberaciones relativas a
la reforma constitucional, espidiendo
al efecto las bases y fijando la
transmisión con arreglo a las cuales
ha de formarse y espidirse la nueva
constitución de Colombia;
Acuerda:
I. Se reunirá el
Bases de la reforma.
1. La soberanía reside única...

exclusivamente en la nación, que
se denominará «República de
Colombia.»

2. Los Estados o secciones en
que se divide el territorio nacional,
tendrán amplias facultades
municipales, y las demás que fueren
necesarias para atender al desarrollo
de sus peculiares intereses y
adentamiento interior.

3. La conservación del orden
general y seccional corresponde a
la nación. Sólo ella puede tener
ejército y elementos de guerra, sin
perjuicio de los ramos de policía
que corresponden a las secciones.

4. La legislación civil y penal,
electoral, comercial, de minas,
de organización y procedimiento
judicial, es de competencia
exclusiva de la nación.

5. La instrucción pública oficial
será reglamentada por el gobierno
nacional, i gratuita, pero no
obligatoria.

6. La nación reconoce que la
religion católica es la de la casi
totalidad de los colombianos,
principalmente para los siguientes
efectos:

- 1.º Estatuir que la Iglesia
católica gozará de personería
judicial.
2.º Organizar i dirigir la
educación pública en consonancia
con el sentimiento religioso del
país.
3.º Celebrar conventos con la
Sede apostólica, a fin de arreglar
las cuestiones pendientes i definir
el establecimiento de las relaciones
entre la potestad civil y la eclesiástica.
7.º Será permitido el ejercicio
de todos los cultos que no sean
contrarios a la moral cristiana i a
las leyes.
8.º Nadie será molestado por
sus opiniones religiosas, ni obligado
por autoridad alguna a profesar
creencias ni a observar prácticas
contrarias a su conciencia.
9.º La prensa será libre en
tiempo de paz; pero estará sujeta
a responsabilidad cuando atente
contra la honra de las personas, o
contra el orden social o contra la
tranquilidad pública.
10.º Las demás libertades
individuales serán consagradas en
la constitución con razonables
limitaciones.
11.º No podrá imponerse la
pena de muerte sino en los casos
de graves delitos militares i de
delitos comunes atroces.
12.º El senado será
constituido de tal manera que
asegure la estabilidad de las
instituciones, y la cámara de
diputados o representantes, como
cuerpo representativo del
pueblo colombiano. Para ser
senador o representante se
necesitarán condiciones especiales,
pero no unas mismas, de
elejibilidad. El senado se
renovará parcialmente, i los
senadores funcionarán por seis
años. La cámara de representantes
se renovará en su totalidad i
dentro de término más breve.
13.º El presidente de la
república será elejido para un
período de seis años. Será
reemplazado, llegado el caso,
por un funcionario designado
Vicepresidente, el cual será
elejido por los mismos electores,
al mismo tiempo i para igual
período que el presidente.
14.º El poder ejecutivo tendrá
derecho de objetar los proyectos
de lei. En caso de inestabilidad
del congreso, será necesario el
voto de las dos terceras partes de
los miembros presentes en cada
cámara para que el poder
ejecutivo deba dar su rancion
al proyecto objetado.
15.º Por regla general, los
agentes del poder ejecutivo serán
de su libre nombramiento i
remoción.
16.º Se establecerá una alta
corporación denominada Consejo
nacional o Consejo de Estado,
con funciones principalmente de
cuerpo consultor i encargado de
contribuir a la preparación de
las leyes, de formular la
jurisprudencia política de la
nación i de conmutar la pena
capital.
17.º El poder judicial será
indiv...

pendiente. Los magistrados de la
corte suprema durarán en sus
puestos por todo el tiempo de su
buena conducta i serán responsables
por los abusos que cometan en el
ejercicio de su ministerio.
18.º El poder electoral será
organizado como poder independiente.

II. Transición.

Art. 1.º El consejo nacional de
delegatarios ejercerá las funciones
de cuerpo constituyente, i el acto
constitutivo que conforme a estas
bases espida, si fuere sancionado
por el poder ejecutivo, tendrá, una
vez publicado, la fuerza permanente
de carta fundamental o
constitución de la república.
Art. 2.º Tan luego como sea
sancionada i publicada la
constitución, el consejo nacional
de delegatarios ejercerá las
siguientes funciones:
Primera. Todas las de carácter
legislativo que sean propias del
congreso.
Segunda. Todas las relativas a
nombramientos que deban
hacer o aprobar las cámaras
separadamente o el congreso en
cámaras reunidas.
Tercera. Elejir libremente para
el primer período constitucional
el presidente i vicepresidente de
la república.
Art. 3.º El presente acuerdo no
tendrá fuerza obligatoria sino
después de haber sido sancionado
por el poder ejecutivo i aprobado
por el pueblo colombiano.
Corresponde al poder ejecutivo
espindir los decretos necesarios
para disponer el modo i
términos en que deba
consultarse, a la mayor brevedad
posible, la voluntad de la nación.
Dado en Bogotá, a 30 de
Noviembre de 1885.

El presidente, delegatario por el
Estado del Cauca,
JUAN DE D. ULLOA.
El vicepresidente, delegatario
por el Estado de Cundinamarca,
A. B. CUERVO.

El delegatario por el Estado de
Antioquia,
J. M. Campo Serrano.
El delegatario por el Estado de
Antioquia,
José Domingo Ospina C.

El delegatario por el Estado de
Bolívar,
Miguel A. Vives.
El delegatario por el Estado de
Bolívar,
José M. Samper.

El delegatario por el Estado de
Boyacá,
Benigno Barroto.
El delegatario por el Estado de
Boyacá,
Carlos Calderón R.

El delegatario por el Estado de
Cundinamarca,
J. N. Núñez.
El delegatario por el Estado del
Cauca,
Rafael Reyes.

El delegatario por el Estado del
Magdalena,
Luis M. Robles.
El delegatario por el Estado del
Magdalena,
J. Laborde.

El delegatario por el Estado de
Papaya,
Miguel A. Caro.
El delegatario por el Estado de
Panamá,
Felipe E. Paúl.

El delegatario por el Estado de
Santander,
Antonio Roldán.
El delegatario por el Estado de
Santander,
José Santos.

El delegatario por el Estado del
Tolima,
Asteo Molano.
El delegatario por el Estado del
Tolima,
Roberto Sarmiento.

Los secretarios del consejo,
Carlos Martínez Silva,
Julio A. Corredor.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 1.º de Diciembre de 1885.

Se acepta en todas sus partes el
acuerdo precedente.
Sométase a la aprobación del
pueblo colombiano i espidase al
efecto el decreto necesario, según
lo que se determina en el artículo
final, i publíquese.

El presidente de la república,
RAFAEL NÓRREZ.

El secretario de gobierno,
Arístides Cabilero.

El secretario de relaciones
estereiores,
Vicente Restrepo.

El secretario de guerra,
encargado del despacho de Hacienda,
F. Angulo.

El secretario de instrucción
pública,
Enrique Álvarez.

El secretario de fomento,
encargado del despacho del tesoro,
Julio E. Pérez.

FRANCIA.

Paris, Enero 2.—Se suscriba
un gran compromiso entre Brisson
i Grévy, habiendo el primero
escrito una carta al segundo,
quien rehusa prestarse a la
continuación proyectada, que
hará mayor su desdichado.
Paris, Enero 4.—Mr. de Freycinet
se resiste a aceptar el encargo
de formar nuevo gabinete, a
consecuencia de la condición
especial en que se encuentra la
Francia.

Paris, Enero 4.—El «Globo»
publica un despacho de su
corresponsal de Madrid, el cual
dice que Alemania se queja de
la tolerancia de Francia para
con los conspiradores carlistas.

Paris, Enero 4.—M. De Freycinet
formará el nuevo gabinete i
se compromete a elejir sus miembros.

TURQUÍA.

Philipópolis, Enero 2.—Se
ha llegado a un arreglo entre el
príncipe Alejandro i el enviado
especial de Francia, con respecto
a la unión de Bulgaria i la
pacta oriental de Bumelia.

Londres, Enero 4.—Noticias
del Cairo comunican que los
árabes perdieron 600 soldados en
una batalla contra los ingleses,
i que están refugiándose en
Dongola.

Por despachos de Constantinopla
se sabe que se han embarcado
el viernes en Algo 1,000 soldados
turcos para Salónica.

Corre la noticia de que los
Mahdistas penetraron en las
líneas inglesas de Suakin, donde
pelearon furiosamente con las
tropas británicas, causando
grandes pérdidas que no se
conocen por no haber
permitido el gobierno.

Balkans, Enero 4.—Se ha
desistido de la conferencia en
Constantinopla. Rusia se niega
a garantizar la independencia de
la unión de Bulgaria i el
Estado de Rumania.

Remisiones.

LA CURARINA.

ANTIDOTO CONTRA EL MONSTRUOSISMO.

(Continuación.)
I. A la edad de tres años...
«A los cuatro, en fin, les abona
la ignorancia su intención de
comer a la virtud, mas en verdad
pocan la mesa al enemigo malo.
«No es éste su viridud compuesta
de un modo, de un modo i
caro i caro. De está
comulgando el alma
y el alma, la coquina
tenedora, el es el
convulsado i, al
donde el abocato,
e onta la
negra se
deja de
de donde
espuma, se
regocija
ya de
de sus
trunfos,
vangelicos
de
completo
en la
palabra
al amor,
se
completa
e
exijido.»
Pero
respondo
del
cambio
de
papa
reventado,
del
cuerpo
de
borracho
y
nervado
i
del
provincia
de
cual
corto,
dijo
adrede
lo
hacen,
i
pedidos
a
MANTA
DE
DIOS.
De
siles
dices
«Hálese
votre
mas
facilidad
de
de



